

II. SOBRE LOS DECRETOS LEYES 2015

Decretos leyes dictados por el Presidente de la República, con base en Ley Habilitante, en el año 2015

Antonio Silva Aranguren
Profesor de Derecho Administrativo
Gabriel Sira Santana
Abogado

Resumen: *El trabajo recopila los decretos leyes dictados por el Presidente de la República en el año 2015, con motivo de la habilitación para legislar que recibió de la Asamblea Nacional. Se divide en cuatro partes en las cuales se podrán observar los decretos por orden cronológico y por materia, así como relaciones gráficas temporales y por contenido.*

Palabras Clave: *This paper compiles the decrees that were issued by the President of the Republic in 2015 due to the authorization to legislate that he received by the National Assembly. It is divided into four parts, on which the reader can observe the decrees in chronological order and by subject, as well as graphics about temporal and content relations.*

Abstract: *Venezuela, Delegación Legislativa, Ley Habilitante, Decreto Ley, Presidencia de la República.*

Key words: *Venezuela, Legislative Delegation, Enabling Law, Decree Law, President of the Republic.*

I. INTRODUCCIÓN: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO SUERTE DE LEGISLADOR ORDINARIO

El 15 de marzo de 2015 fue publicada en la *Gaceta Oficial* N° 6.178 Extraordinario la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan para la garantía reforzada de los derechos de soberanía y protección del pueblo venezolano y el orden constitucional de la República (en lo sucesivo, ley habilitante).

Esta ley, la segunda de este tipo sancionada durante el período presidencial 2013-2019¹, autorizó al Presidente de la República para, por un lapso un poco superior a los nueve meses²,

¹ Sobre la habilitante de noviembre de 2013 véanse Antonio Silva Aranguren, y Gabriel Sira Santana. “Decretos-Leyes dictados por el Presidente de la República, con base en Ley Habilitante, en el período 2013-2014” en *Revista de Derecho Público*, número 140, 2015, pp. 11-39, y, en general, el resto de los trabajos publicados en ese número especial dedicado al estudio de los decretos leyes 2013-2014.

² Conforme al artículo 3 de la ley en cuestión, “[l]a habilitación al Presidente de la República para dictar decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan será desde la fe-

dictar decretos con rango, valor y fuerza de ley (en lo sucesivo, decretos leyes) “en el ámbito de la libertad, la igualdad, justicia y paz internacional, la independencia, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional” (artículo 1), en virtud de lo previsto en el último aparte del artículo 203³ y el numeral 8 del artículo 236⁴ de la Constitución de la República (en lo sucesivo, CRBV)⁵.

Como se recordara, esta ley fue sancionada a menos de cuatro meses del cese de los efectos de la ley habilitante de 2013⁶ –conforme a la cual el Presidente de la República dictó 57 decretos leyes en el “ámbito de la lucha contra la corrupción” y el “ámbito de la lucha contra la corrupción”– dada la solicitud efectuada por el mandatario nacional el 10 de marzo de 2015, ante la Asamblea Nacional, para que se le dotase de “poder suficiente para defender la paz, la soberanía y el desarrollo íntegro de Venezuela ante la amenaza del Gobierno de EEUU”⁷; visto que el presidente de dicho país había procedido, días antes, a dictar una orden ejecutiva declarando a Venezuela una “amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y política exterior de Estados Unidos”⁸.

En este sentido, los diputados afectos al partido de gobierno –quienes para ese entonces ocupaban la mayoría de escaños– aprobaron la ley vociferando, entre otras cosas, que tenía “fundamentación política y legal” pues sabían “que la patria est[aba] amenazada y nos esta[ba]mos enfrentado al imperialismo yanqui y al estado injerencista e invasor” y que “[l]o que est[aba] detrás aquí (...) e[ra] la intención impune de ponerle la mano a la riqueza de Venezuela, (...) de poner restricciones comerciales a la riqueza venezolana, de hacer un bloqueo comercial, un bloqueo económico de manera impune y silenciosa”⁹.

cha de la publicación de esta Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, hasta el 31 de diciembre de 2015, para su ejercicio, contados a partir de la publicación de esta Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*”. Si bien referimos a ello *in extenso* escapa de nuestro objeto de estudio, no podemos dejar de resaltar cómo el artículo citado es claro ejemplo de la escasa técnica legislativa de nuestro Poder Legislativo al repetir, en menos de cuatro líneas, que el lapso de vigencia de la ley se computaría desde su publicación en la *Gaceta Oficial*.

³ El aparte define a las leyes habilitantes como “las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio”.

⁴ El numeral incluye dentro de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República el “[d]ictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley”.

⁵ Publicada en *Gaceta Oficial* N° 36.860 del 30-12-1999. Reimpresa en N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000. Enmendada en N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

⁶ El artículo 3 de esa ley establecía que su vigencia sería de doce meses contados a partir de su publicación en *Gaceta Oficial*, hecho que ocurrió el 19-11-2013 con el N° 6.112 Extraordinario.

⁷ El Universal (2015, 10 de marzo). “Maduro solicita a la AN una ley Habilitante que le ‘dé poder suficiente’”. Disponible en <http://goo.gl/WUnJR3>.

⁸ El Nacional (2015, 9 de marzo). “Obama declara a Venezuela amenaza nacional”. Esta orden fue leída por el presidente venezolano al solicitar la habilitante ante la Asamblea Nacional, tal como puede constatarse en El Universal (2015, 10 de marzo). “Maduro lee carta donde Obama declara a Venezuela una amenaza para EEUU”. Ambos disponibles en <http://goo.gl/Dd2U4K> y <http://goo.gl/3k4yN8>, respectivamente.

⁹ El Universal (2015, 15 de marzo). “AN aprueba en segunda discusión Ley Habilitante”. Disponible en <http://goo.gl/Q8VIB2>.

Parte de este pensamiento fue plasmado en la exposición de motivos de la ley en cuestión, según la cual “ha[bía] sido amenazada la tranquilidad de la República mediante una legislación foránea injerencista” y “[a]nte esta amenaza y con fundamento en las obligaciones constitucionales del Presidente de la República de defender la independencia, integridad, soberanía del territorio y procurar la garantía de los derechos y libertades de las venezolanas y venezolanos, se justifica[ba] la necesidad de la autorización legislativa mediante ley habilitante con el propósito de asegurar el cumplimiento más eficaz del orden constitucional ante tales circunstancias extraordinarias”.

Por tanto, según la Asamblea Nacional, había plena justificación para activar “medidas precautelares y asegurativas de carácter legislativo que abar[caran] las dimensiones internacional, financieras, socioeconómicas, territoriales, de preservación de la soberanía, paz, seguridad y defensa de la República con el propósito de reforzar la garantía de los derechos de todos los habitantes y el normal funcionamiento de las instituciones democráticas ante esta amenaza y sus posibles efectos colaterales”.

Podemos apreciar de la redacción citada que Venezuela, prácticamente, se encontraba a las puertas de una guerra¹⁰ y era necesario que el Presidente de la República contara con poderes inmediatos y extraordinarios –aun cuando no excepcionales¹¹– para hacerle frente.

Así se desprendía, inclusive, de las materias específicas que comprendía la habilitación y que incorporaba supuestos como el “[r]eforzar la garantía del ejercicio de los principios constitucionales de soberanía y autodeterminación de los pueblos; protección contra la injerencia de otros estados en asuntos internos de la República, acciones belicistas, o cualquier actividad externa o interna, que pretenda violentar la paz, la tranquilidad pública y el funcionamiento de las instituciones democráticas, por un mundo más seguro” y la “[e]ficacia del principio democrático de participación protagónica y el valor de la solidaridad colectiva en la defensa y prevención del orden constitucional, contra tales amenazas, acciones y sus posibles consecuencias, en garantía de los derechos de todos los habitantes de la República” (numerales 1 y 3 del artículo 1, respectivamente).

Sin embargo, cuando se analiza la producción normativa del Presidente de la República en aplicación de la habilitación que solicitó, el resultado dista mucho de esta línea de argumentación. Tanto así, que el primer decreto ley no fue publicado en *Gaceta Oficial* hasta el 13 de julio de 2015; esto es, casi cuatro meses después de ser habilitado por la *amenaza inminente* contra nuestra República.

Algún inocente podría pensar que la diferencia entre la fecha de promulgación de la ley habilitante y el primer decreto ley dictado basado en ella se debía a la realización de estudios para determinar cuál sería la medida más prudente a tomar. Pero ese razonamiento daría necesariamente pie a un par de interrogantes: ¿no podía darse ese análisis con la participación

¹⁰ La prensa nacional llegó a recoger declaraciones del para entonces ministro de la Defensa quien descartaba que se pudiese producir una invasión en el territorio nacional pero afirmaba que la Fuerza Armada Nacional estaba preparada para cualquier escenario. Véase El Universal (2015, 15 de marzo). “Cabello hace entrega de la Ley Habilitante al presidente Nicolás Maduro”. Disponible en <http://goo.gl/OOTcQB>.

¹¹ Nos referimos, claro está, al estado de excepción por conmoción exterior previsto en el artículo 338 de la CRBV y que según la ley que rige la materia procede contra “todas aquellas situaciones que impliquen una amenaza a la Nación, la integridad del territorio o la soberanía” que hagan insuficiente al ordenamiento jurídico ordinario (artículo 14 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, publicada en *Gaceta Oficial* N° 37.261 del 15-08-2001).

de la sociedad civil encarnada, nada más y nada menos, que por el Parlamento que funge como su representante legítimo? ¿No sería ello incluso lo recomendable si se tiene en cuenta que la habilitante versaba sobre temas como la participación protagónica y la soberanía que se ha reiterado hasta la saciedad reside en “el pueblo”?

Esa misma persona podría responder que la habilitante era necesaria por celeridad y urgencia –criterios que suelen brindarse en el foro para justificar este poder extraordinario¹²– y que la Asamblea Nacional durante el período de vigencia de la habilitante estaba dedicada a la discusión y aprobación de otros instrumentos normativos. Pero la realidad tampoco favorece este argumento.

Si revisamos las publicaciones de la Asamblea Nacional durante los 9 meses que estuvo vigente la ley habilitante vamos a encontrar que aprobó 54 acuerdos sobre el acontecer nacional e internacional¹³, 3 acordando los honores del Panteón Nacional, 20 autorizando la designación de Embajadores y 196 autorizando créditos adicionales a los presupuestos de gastos de diferentes organismos¹⁴, así como otros 10 en relación con los ocho estados de excepción decretados por el Presidente de la República en la frontera colombo-venezolana.

Aunado a lo anterior, la Asamblea Nacional publicó 5 designaciones en cuanto a la estructura del Poder Público, 5 resoluciones sobre la organización interna del Poder Legislativo, 3 aprobaciones sobre otras materias¹⁵, un acuerdo donde se “establecen las irregularidades administrativas en el manejo de fondos públicos y privados para la ejecución del proyecto de construcción habitacional Guayana Country Club, ubicada en Puerto Ordaz, estado Bolívar”¹⁶ y 19 leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales¹⁷.

En lo que respecta a su labor legislativa, apartando las aprobatorias, la Asamblea sancionó solo 7 leyes¹⁸, si bien durante este período fueron promulgadas y publicadas 19 en la *Gaceta Oficial*¹⁹.

¹² Véase María Amparo Grau, *Separación de poderes y leyes presidenciales en Venezuela*. Badell & Grau Editores, Caracas, 2009.

¹³ Entre ellos destaca el “Acuerdo en respaldo al Presidente Nicolás Maduro Moros, y su firme posición en defensa de la dignidad, soberanía y autodeterminación del pueblo venezolano ante la VII Cumbre de las Américas”, el “Acuerdo con motivo de la victoria antiimperialista y solidaridad con la causa venezolana en la VII Cumbre de las Américas, realizada en Panamá” y el “Acuerdo en repudio a la Estrategia de Guerra Sucia del canal de televisión CNN en su campaña desestabilizadora contra el Pueblo Venezolano en el marco de una Estrategia Insurreccional continuada”, publicados en *Gaceta Oficial* N° 40.634 del 07-14-2015, N° 40.639 del 14-04-2015 y N° 40.721 del 11-08-2015, respectivamente.

¹⁴ Como dato de interés podemos señalar que la sumatoria de todos estos créditos alcanza el monto de Bs. 1.329.008.120.749,59.

¹⁵ Entre ellas, la estimación de población general al 30-12-2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y la modificación del objeto de la Empresa Mixta Petrozamora S.A. Ambas publicadas en *Gaceta Oficial* N° 40.644 del 21-04-2015 y N° 40.649 del 28-04-2015, respectivamente.

¹⁶ Publicado en *Gaceta Oficial* N° 40.654 del 06-05-2015.

¹⁷ El listado de estas leyes aprobatorias así como los datos de su publicación oficial pueden consultarse en los boletines legislativos publicados por el Centro para la Integración y el Derecho Público, disponibles en <http://goo.gl/gSd6Tj>.

¹⁸ A saber, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2016, la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, el Código de Ética del Juez

Es decir, que el Presidente de la República pasó a ser durante el año 2015 una suerte de *legislador ordinario*, quedando la Asamblea Nacional relegada a un segundo plano, en el que imperó –ampliamente– su labor de autorizar los créditos adicionales al presupuesto conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 187 de la CRBV.

Si lo vemos en números, el Presidente de la República dictó el 51,28% de la legislación que fue publicada en *Gaceta Oficial* durante el año 2015 mientras que la Asamblea Nacional hizo lo propio con el 48,71% restante. Ello recordando que, si tomamos como base de cálculo la fecha de sanción del instrumento normativo –en virtud de lo dicho en párrafo anterior al distinguirse entre las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional y las efectivamente promulgadas y publicadas en la *Gaceta Oficial*– vamos a encontrar que la actividad del Poder Legislativo se reduce al 25,93% y la del Poder Ejecutivo aumenta al 74,07% en relación con la legislación publicada en el año en cuestión.

No obstante, no podemos decir que esto sea una novedad. Basta recordar que con la habilitante pasada (2013-2014) el Presidente de la República dictó 57 decretos leyes y solo se promulgaron y publicaron en *Gaceta Oficial* 12 leyes sancionadas por la Asamblea Nacional²⁰.

En esta colaboración pasaremos a enlistar los diferentes decretos leyes que dictados por el presidente de la República, por orden cronológico –en el primer acápite– y por materia delegada –en el segundo–, no sin antes formular algunas consideraciones con la intención de brindar al lector un panorama general del ejercicio de esta atribución, tal como lo hemos hecho en relación con las dos habilitantes anteriores²¹. Para ello, pasamos a describir lo que se podrá encontrar en los diferentes acápites de esta colaboración.

En el apartado I se han listado todos los decretos leyes en orden cronológico, con indicación del número de la *Gaceta Oficial* en la que fueron publicados, así como la transcripción de su “objeto” que hace las veces de descripción de su contenido según la propia intención del legislador.

Venezolano y Jueza Venezolana, la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, la Ley de Comunicación del Poder Popular, la Ley de Semillas y la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, todas publicadas en *Gaceta Oficial* N° 6.207 Extraordinario del 28-12-2015.

¹⁹ Solo a modo de ejemplo podemos señalar que la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y la Ley de Reforma Parcial de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, cuya promulgación y publicación ocurrieron el 03-06-2015 en *Gaceta Oficial* N° 6.184 Extraordinario, fueron sancionadas el 01-08-2013. El listado completo de leyes promulgadas puede consultarse en los boletines mencionados en la nota al pie 18.

²⁰ Esta situación llegó, inclusive, a ser reportada por la prensa nacional. Véase El Universal (2015, 4 de febrero). “53% de las leyes aprobadas por la AN no están vigentes”. Disponible en <http://goo.gl/Rpbd93>. Basado en esta situación, da la impresión que el Presidente de la República se encontraba tan absorto en su creación legislativa originaria que olvidó su deber previsto en el artículo 214 de la CRBV según el cual “[e]l Presidente o Presidenta de la República promulgará la ley dentro de los diez días siguientes a aquél en que la haya recibido”. Ello sin siquiera pensar en la prácticamente total inobservancia que existe en cuanto al ejercicio de la actividad reglamentaria, también de rango constitucional (numeral 10 del artículo 236).

²¹ Véase Antonio Silva Aranguren, y Gabriel Sira Santana. *Op. cit.* y Antonio Silva Aranguren, y Gabriel Sira Santana, Gabriel. “Decretos-Leyes dictados por el Presidente de la República, con base en Ley Habilitante, en el período 2010-2012” en *Revista de Derecho Público*, N° 130, 2012, pp. 24-50.

En los dos casos que Presidente de la República no incluyó un artículo sobre el objeto del decreto ley –a saber, los relativos al impuesto sobre la renta y al Banco Central de Venezuela– se precisó tal situación y la finalidad que persigue la norma según se extrae de su exposición de motivos o el resto del articulado.

Del mismo modo, hemos citado el numeral del artículo 1 de la ley habilitante que se invocó como base de cada decreto ley, pero no haremos consideraciones acerca de su pertinencia. Es de observar que en los casos del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas* y el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)*, el Presidente de la República dijo basarse en una serie de literales del numeral 2 de artículo 1 de la ley habilitante cuando dichos literales, sencillamente, no existen.

Gracias a este acápite el lector podrá constatar que, aun cuando la ley habilitante tuvo una vigencia superior a los 9 meses, 17 de los 20 decretos leyes (esto es, el 85%) fueron publicados en el mes de diciembre. Específicamente, los días 28, 29 y 30 de ese mes: los últimos tres días hábiles de la habilitación.

Asimismo resulta prudente acotar que a pesar de que esta vez no ocurrió la irregularidad que la fecha de circulación efectiva de la *Gaceta Oficial* difiriese sustancialmente de la fecha de publicación –tal como sí pasó con los decretos leyes de la habilitante anterior–, uno de los decretos leyes ha sido reimpreso a la fecha de redacción de estas líneas por supuesto “error material”, corriendo la reimpresión por cuenta de la Vicepresidencia de la República: es el caso del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos*.

Sin pretender ahondar en este tema, pues se rebasaría nuestro objeto de estudio, podemos indicar que el *error* consistió en que en el artículo 49 de este decreto ley no se habían incluido 4 nuevas “infracciones por incumplimiento de formalidades”.

En el apartado II hemos enlistado los mismos decretos leyes pero según la materia que, conforme a la ley habilitante, se delegó al Presidente de la República; lo cual permitirá apreciar las que fueron más recurrentes, además de facilitar una mejor visión de conjunto.

Tal como podrá observarse en este aparte, si bien el presidente fue habilitado en 5 materias –que podemos parafrasear como reforzamiento de la soberanía y autodeterminación, protección económica del pueblo y del Estado, principio democrático de participación protagónica, alianzas latinoamericanas y caribeñas, y fortalecimiento del sistema de responsabilidad– la mayoría de los decretos leyes (8, o el 40%) invocaron el numeral referido al “[r]eforzar la garantía del ejercicio de los principios constitucionales de soberanía y autodeterminación de los pueblos; protección contra la injerencia de otros estados en asuntos internos de la República, acciones belicistas, o cualquier actividad externa o interna, que pretenda violentar la paz, la tranquilidad pública y el funcionamiento de las instituciones democráticas, por un mundo más seguro”, mientras que en segundo lugar se encontró el numeral relativo a la “[p]rotección del Pueblo y de todo el Estado frente a actuaciones de otros países o entes económicos o financieros transnacionales, o de factores internos, dirigidas a perturbar o distorsionar la producción, el comercio el sistema socioeconómico o financiero, así como los derechos y garantías asociados” con 5 decretos leyes (o 25%).

Nótese que, a pesar de la vaguedad de las materias delegadas, aun parece un tanto *forzado* que, por ejemplo, basado en el primero de los numerales citados, el Presidente de la República haya dictado el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Preservación del Cuartel de la Montaña y su Memoria Histórica*.

Recordemos que esta ley habilitante fue solicitada para “defender la paz, la soberanía y el desarrollo íntegro de Venezuela ante la amenaza del Gobierno de EEUU”, por lo que resulta al menos curioso que se hayan dictado decretos como el indicado, o los referidos a la materia laboral (inamovilidad laboral y bonos de alimentación), mientras que en materias como la integración regional para consolidar la “soberanía regional, en resguardo a la dignidad de todos los pueblos del continente americano” no se dictase decreto ley alguno.

Finalmente, en los apartados III y IV hemos incluido un par de gráficos que reflejan el ritmo de emisión de los decretos leyes –con el propósito de mostrar cómo se aceleró en la medida que se acercaba el fin de la vigencia de la ley habilitante–, así como la recurrencia o no de las materias que fueron delegadas.

II. DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORDENADOS CRO- NOLÓGICAMENTE

1. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Soberanía Territorial y la Paz*

Gaceta Oficial: N° 40.701 del 13-07-2015.

Objeto: Crear una instancia de coordinación institucional, de alto nivel, para que desde sus respectivas competencias y con capacidad convocante de la participación popular, concurre para la generación de recomendaciones con pertinencia y sustentabilidad dirigidas a la garantía reforzada de la integridad territorial y la atención de asuntos limítrofes del espacio geográfico como zona de paz conforme a los valores, principios y normas constitucionales.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1.

2. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras*

Gaceta Oficial: N° 40.773 del 22-10-2015.

Objeto: Regular el Cestaticket Socialista, como beneficio de alimentación para proteger y defender la capacidad adquisitiva de los trabajadores en materia alimentaria, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1.

3. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos*

Gaceta Oficial: N° 6.202 Extraordinario del 09-11-2015, reimpresso por la Vicepresidencia de la República por supuesto “error material” en N° 40.787 del 12-11-2015.

Objeto: Establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de los ciudadanos, y muy especialmente, el salario de los trabajadores.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: No se refiere a un artículo en específico sino a la ley en general.

4. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inamovilidad Laboral*

Gaceta Oficial: N° 6.207 Extraordinario del 28-12-2015.

Objeto: Proteger la estabilidad del proceso social del trabajo y el libre ejercicio del derecho a la participación de los trabajadores desde las entidades de trabajo, tanto públicas como privadas; erradicando los despidos sin causa justificada, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1.

5. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de los Consejos Presidenciales de Gobierno del Poder Popular*

Gaceta Oficial: N° 6.209 Extraordinario del 29-12-2015.

Objeto: Regular la constitución, conformación y funcionamiento de los Consejos Presidenciales de Gobierno Popular como instancias fundamentales para el desarrollo de las políticas públicas revolucionarias, en la construcción del Estado social, de derecho y justicia previsto en la Constitución Nacional

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1 y 3.

6. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Preservación del Cuartel de la Montaña y su Memoria Histórica*

Gaceta Oficial: N° 6.209 Extraordinario del 29-12-2015.

Objeto: Asegurar la protección del acervo histórico constituido en el inmueble denominado "Cuartel de la Montaña", antiguo Museo Histórico Militar, ubicado en el sector Monte Piedad, Parroquia 23 de Enero, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; garantizar el acceso del Pueblo venezolano a tan importante ícono de la Revolución Bolivariana y la conservación del patrimonio cultural e histórico en él contenido, relacionado con la vida, obra y desaparición física de quien fuera su máximo exponente, Comandante Supremo Hugo Chávez Frías.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1.

7. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Ley Negro Primero*

Gaceta Oficial: N° 6.209 Extraordinario del 29-12-2015.

Objeto: Establecer las normas que rigen al Sistema de Seguridad Social Integral de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: No se refiere a un artículo en específico sino a la ley en general.

8. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para gravar con el impuesto en cuestión los enriquecimientos anuales, netos y

disponibles, obtenidos en dinero o en especie, de toda persona natural o jurídica, domiciliada o domiciliada en la República.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2.

9. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regular lo relativo al régimen de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos del Estado Venezolano, para la promoción y desarrollo en el ejercicio de las actividades reservadas, el régimen de regalías y las ventajas especiales, así como su régimen sancionatorio.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Se refiere únicamente al artículo 1, sin precisar la materia.

10. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regular los términos y condiciones en que los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas, ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los convenios cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Se refiere únicamente al artículo 1, sin precisar la materia.

11. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Crear un impuesto que grava las grandes transacciones financieras, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2.

12. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Fronteras*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regular los términos de aplicación de la política integral del Estado en los espacios fronterizos terrestres, insulares, acuáticos y aéreos de la República Bolivariana de Venezuela, preservando, garantizando, defendiendo y ejerciendo, la soberanía, la seguridad, la defensa, el desarrollo integral, la integridad territorial, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1.

13. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regular las Actividades Petroquímicas que se ejecuten en el país, incluyendo aquellas actividades industriales mediante las cuales se opera la transformación química o física de materias primas basadas en hidrocarburos gaseosos, hidrocarburos líquidos y sustancias minerales que sean utilizadas como insumos para estas actividades, sean solas o mezcladas, o en combinación con otras sustancias e insumos, que se determinen en este Decreto Ley, su Reglamento y demás normativas que se dicten a tal efecto.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: El decreto ley dice basarse en los literales “A”, “B”, “C” y “F” del numeral 2 del artículo 1, pero dicho numeral no se descompone en literales.

14. *Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República; su actuación en la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, a nivel nacional e internacional y en el ejercicio de su función consultiva, así como, las normas generales sobre procedimientos administrativos previos a las demandas contra la República.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1.

15. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regular la administración financiera del sector público, el sistema de control interno y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2.

16. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial*

Gaceta Oficial: N° 6.210 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regir las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias policiales y los cuerpos de policía de la Administración Pública nacional, estatal y municipal.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

17. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores*

Gaceta Oficial: N° 6.211 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regular el mercado de valores integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores, así como sus actividades conexas o relacionadas, para lo cual se establecen los principios rectores de su organización y funcionamiento.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2.

18. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)*

Gaceta Oficial: N° 6.211 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Regular y desarrollar la organización y funcionamiento del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el cual será órgano de ejecución de la administración aduanera y tributaria nacional, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: El decreto ley dice basarse en el literal “B” del numeral 2 del artículo 1, pero dicho numeral no se descompone en literales.

19. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora*

Gaceta Oficial: N° 6.211 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: Establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, a fin de garantizar los procesos de transformación socioeconómicos que promueve el Estado, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada, de administración de riesgos y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1.

20. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela*

Gaceta Oficial: N° 6.211 Extraordinario del 30-12-2015.

Objeto: No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para regular al Banco Central de Venezuela como persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con plena capacidad pública y privada, e integrante del Poder Público Nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2.

III. DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORDENADOS POR MATERIA DELEGADA

Como indicamos al inicio, el Presidente de la República fue autorizado para legislar, “en el ámbito de la libertad, la igualdad, justicia y paz internacional, la independencia, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional”, en las siguientes materias.

Numeral 1: “Reforzar la garantía del ejercicio de los principios constitucionales de soberanía y autodeterminación de los pueblos; protección contra la injerencia de otros estados en asuntos internos de la República, acciones belicistas, o cualquier actividad externa o interna, que pretenda violentar la paz, la tranquilidad pública y el funcionamiento de las instituciones democráticas, por un mundo más seguro”. Con esa base dictó:

- 1) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Soberanía Territorial y la Paz.*
- 2) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.*
- 3) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inamovilidad Laboral.*
- 4) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de los Consejos Presidenciales de Gobierno del Poder Popular.*
- 5) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Preservación del Cuartel de la Montaña y su Memoria Histórica.*
- 6) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Fronteras.*
- 7) *Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*
- 8) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.*

Numeral 2: “Protección del Pueblo y de todo el Estado frente a actuaciones de otros países o entes económicos o financieros transnacionales, o de factores internos, dirigidas a perturbar o distorsionar la producción, el comercio el sistema socioeconómico o financiero, así como los derechos y garantías asociados”. Con esa base dictó:

- 1) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta.*
- 2) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.*
- 3) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.*
- 4) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.*
- 5) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.*

Numeral 3: “Eficacia del principio democrático de participación protagónica y el valor de la solidaridad colectiva en la defensa y prevención del orden constitucional, contra tales amenazas, acciones y sus posibles consecuencias, en garantía de los derechos de todos los habitantes de la República”. Con esa base dictó:

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de los Consejos Presidenciales de Gobierno del Poder Popular.

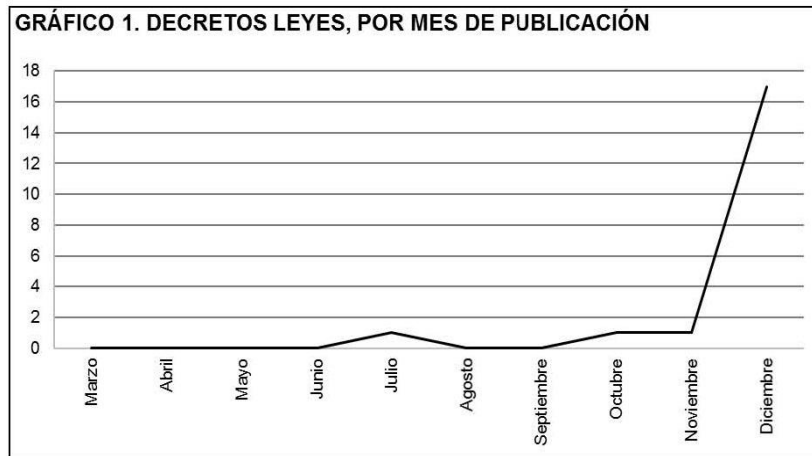
Numeral 4: “Fortalecer las alianzas estratégicas de la república Bolivariana de Venezuela con los países hermanos de la América Latina y el Caribe, estableciendo coaliciones que consoliden la soberanía regional, en resguardo a la dignidad de todos los pueblos del continente americano”.

Ningún decreto ley invoca esta habilitación.

Numeral 5: “Normar las directrices dirigidas al fortalecimiento del sistema de responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar en resguardo de los principios, valores y reglas constitucionales enunciados en esta Ley”. Con esa base dictó:

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

IV. RELACIÓN GRÁFICA DE LOS DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DICTADOS EN EL AÑO 2015, POR MES DE PUBLICACIÓN



MES DE LA GACETA	DECRETOS LEYES	PORCENTAJE
Marzo	0	0%
Abril	0	0%
Mayo	0	0%
Junio	0	0%
Julio	1	5%
Agosto	0	0%
Septiembre	0	0%
Octubre	1	5%
Noviembre	1	5%
Diciembre	17	85%
TOTAL	20	100%

V. RELACIÓN GRÁFICA DE LOS DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DICTADOS EN EL AÑO 2015, POR MATERIA DELEGADA



MATERIA DELEGADA	DECRETOS LEYES	PORCENTAJE
Reforzamiento de la soberanía y autodeterminación	8	40%
Protección económica del pueblo y del Estado	5	25%
Principio democrático de participación protagónica	1	5%
Alianzas latinoamericanas y caribeñas	0	0%
Fortalecimiento del sistema de responsabilidad	1	5%
Hace mención general a la ley	4	20%
Se refiere a un literal inexistente	2	10%
TOTAL	21	100%

Nota: La sumatoria da un resultado superior al número de decretos leyes pues, en una ocasión, fueron invocadas conjuntamente dos de las materias delegadas